

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15043** *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.691, interpuesto por «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.691, interpuesto por «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.», sobre expediente sancionador en materia de semillas seleccionadas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura del veintidós y veintinueve de septiembre y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (expedientes ciento setenta/mil novecientos setenta y cuatro, doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro y ciento noventa y tres/mil novecientos setenta y cuatro) y la decisoria de la alzada de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis, por estar ajustada a derecho, y sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

**15044** *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.285, interpuesto por «Cultivadores de Semillas Selectas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.285 interpuesto por «Cultivadores de Semillas Selectas, S. A.» sobre imposición de diversas sanciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alberto Carrión Pardo, en nombre de «Cultivadores de Semillas Selectas, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la Resolución del Subsecretario de Agricultura, por delegación del titular del Departamento de siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de nueve de septiembre del año anterior, sancionadora de la Empresa recurrente, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15045** *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.274, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.274, interpuesto por el Con-

sejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, sobre profilaxis y lucha contra la brucelosis de los animales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil doscientos setenta y cuatro interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra resolución de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General de Producción Agraria y contra la de uno de abril de mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Agricultura que estimó parcialmente la alzada en su día interpuesta, debemos confirmar como confirmamos los acuerdos mencionados por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15046** *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 111/1978, interpuesto por don Remigio Salas Jalón.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 9 de febrero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 111/1978, interpuesto por don Remigio Salas Jalón, sobre sanción por no haber efectuado la entrega vinica obligatoria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número ciento once/mil novecientos setenta y ocho a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Remigio Salas Jalón, contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrícolas de doce de enero de mil novecientos setenta y siete por el Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas sobre sanción económica por no haber efectuado el recurrente la entrega vinica obligatoria, por apreciarse que para el conocimiento de este recurso y competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la Audiencia Nacional, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15047** *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 336/1976, interpuesto por don Enrique Caldrán López y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 336/1976, interpuesto por don Enrique Caldrán López y otros, sobre reconocimiento de servicios prestados a la Administración con anterioridad a sus ingresos en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Caldrán López y los demás relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco del Subsecretario del Ministerio de Agricultura desestimando recursos de reposición interpuestos contra Resolución de la Subdirección General de Personal sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, hasta su ingreso en el Cuerpo de que forman parte, en el Ministerio de Agricultura, por ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»